#### PUNTOS DE SUSCRICION qualitate ? to de desembrir, persoguir y custigar

En Zaragoza, en la Administracion del Bolerin, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse 6 letra de fácil cobro. 2 OH O 120 TBH THOYB

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio uministrativa, ni tampoco el castilaras Custilaras antocida-



le rod otneimisones oval en el 7, com le de eb et con cal en de PRECIO DE SUSCRICION obligation de la considera de la consider

pago, al precio de venta. na na v entinas la page a la sumeros sueltos, 25 centimos de pages ol s desistiese de su propósito, auornessadole qui no hacerlo le suscitaria la opertuna com

# des gubernativas, duicos casos que taxativa Que el luez, ere de conformidad co fiscal eula Adose el asusto:

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES TODOS SO

Las leyes y disposiciones generales del Go-bierno son obligatorias para cada capital de pro-vincia desde que se publican eficialmente en ellas, y desde cuatro lias despues para los demas pue-blos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Naviembre de 1837.)

Inmediatamente que los sañores alcaldes y secretarios reciban este Bolerin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbro, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los sedores secretarios cuidarán hajo su más, estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolerin, goleccionados ordenada mente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

terior de que

#### ob not ADVERTENCIA de otal

11 de Julio de 1849, que dispone que los Alcat-Esperamos del celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos que todavía se hallan adeudando a este Establecimiento algunas aunque pequeñas cantidades por insercion de anuncios y por cédulas electorales, se serviran ordenar su pago a la mayor brevedad posible, sin dar lugar à nuevos recuerdos.

LA Administracion.

## PARTE OFICIAL

#### SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

aso do encontrar hochos que prodan hacer pre-Older to TERROREALES DECRETOS Onoteixo of timu

En el expediente y autos de competencia en-tre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia del Barco de Valdeorras, de los cuales resulta: obsur on

Que D. Laureano Soto, Boticario del mencio-nado pueblo, solicitó amistosa y privadamente del Alcalde é individuos de la Junta de partido del mismo incluyesen en el presupuesto carcelario de 1877 à 1878 una partida de 500 pesetas

que decia le era en deber el Juzgado de primera instancia por el suministro hecho en virtudade as ordenes del mismo de desinfectantes y reactivos químicos: ono sale

Que incluida dicha partida en el mencionado presupuesto, al tratarse de hacer efectivas por Soto, le previno el Alcalde la obligacion en que estaba de presentar las ordenes judiciales en virtud de las cuales hubiese hecho las entregas de los desinfectantes y reactivos químicos citados, ó al ménos una relacion detallada de ellos como justificantes del libramiento que habia de expedirsele, todo lo cual eludió Soto, haciéndose cobro, sin embargo, de la cantidad mencionada:

Que al examinar posteriormente el Juez de primera instancia, como individuo de la Junta de partido, y en virtud de comision que la misma le confirió, las cuentas de los gastos carcelarios correspondientes al ya mencionado año 1 económico de 1877 à 1878, lexigió en vano de D. Laureano Soto los justificantes que faltaban, o observándose entónces que en el Juzgado no existian datos ni antecedentes algunos respecto à que les suministres heches per aquel se hubie-of ran efectuado en virtud de ordenes o bmandatosio judiciales, ni ménos el que se bubiera acordado se pagaran de fondos carcelarios; por lo chal, y en conformidad con lo dispuesto en el art. 543 de la Compilacion de Enjuiciamiento criminal,

dictó auto declarando procesado a Soto e y el sel s Que cuando iba a notificarse a este sel autom mandandole comparecer a prestar declaracion indagatoria, se recibió en el Juzgado una comuni nicacion del Gobernador civil de la provincia, en que, fundándose en un supuesto deducido de



la comunicacion que por aquel se pasó al Alcalde del Barco, y de que tuvo conocimiento por el traslado que al efecto se le dirigió sobre las irregularidades que se observaban en las cuentas y que pudieran dar lugar á procedimientos de oficio, manifestaba que no hallándose definitivamente falladas aquellas por quien correspondia hacerlo; y siendo la Administración á quien incumbia declarar las responsabilidades que en materias de cuentas pertenecientes á la misma resultare, y en su caso pasar el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia, rogaba al Juzgado desistiese de su propósito, anunciándole que de no hacerlo le suscitaria la oportuna competencia:

Que el Juez, creyéndose requerido, dictó auto de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal declarándose competente para conocer en el asunto:

Que el Gobernador, en vista de ello, y de con-formidad tambien con el dictámen de la Comision provincial, requirió al Juzgado de inhibicion, despues de manifestar que el oficio anterior de que queda hecho mérito no tenia el carácter de requerimiento, por cuanto en el expresamente se consignaba no ser tal el pensamiento que precedió al dictamen, y diferir sus términos de los que se hubiesen empleado si con el se intentara proponer la inhibitoria, y fundándose para el requerimiento en que el apartado tercero de la Real orden de 31 de Julio de 1849 prescribe del modo más terminante que los Alcaides, administradores de los fondos de las cárceles de partido, rindan à los Gobiernos civiles cuentas especiales que justifiquen la inversion dada á dichos fondos, debiendo los Gobernadores pasarlas despues à los Consejos provinciales (hoy Comisiones) para su ultimacion, correspondiendo por tanto a la Administracion el examen y aprobacion de las cuentas de que se trata, sin que la Autoridad judicial pueda anticiparse à tal examen necesario para calificar si existia ó no malversacion ó estafa de caudales; habiendo por tanto en el presente caso una cuestion prévia que resolver; y citaba, además de la disposicion legal ya mencionada, el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y varias decisiones de competencia:

Que el Juez, conforme con el dictámen del Promotor fiscal, dictó nuevo auto declarándose competente, fundándose para ello en que los actos llevados á cabo por D. Laureano Soto, con el fin de lucrarse de las 500 pesetas consignadas en el presupuesto carcelario, contiene las manifestaciones externas de hechos sujetos á la acción penal de las leyes, revistiendo esas manifestaciones los caracteres legales de un delito de estafa ú otros engaños, previsto y penado por el Código, que á la jurisdicción ordinaria corresponde conocer, perseguir y castigar con arreglo á las leyes todos los delitos que se cometan sin más limitación y excepciones que las que aquellas mismas determinan; que es inaplicable á los hechos objeto del procedimiento inceado la cita de la Real orden de 31 de Julio de 1849, porque en el caso actual no se trata de averiguar si hu-

bo ó no delito en la consignacion presupuesta de las 500 pesetas, ó si le hubo ó no en su inversion, distribucion ó aplicación y forma de pago, sino de descubrír, perseguir y castigar por la jurisdiccion ordinaria un acto ajeno é independiente á la materia administrativa llevado á cabo con fraude, astucia ó engaños, suponiendo una deuda nacida de órdenes y mandatos del mismo Juzgado, las cuales no existen:

Que para averiguar esto no se requiere examinar preliminarmente las cuentas carcelarias de 1877 à 1878, ni resolver cuestion prévia alguna administrativa, ni tampoco el castigo del hecho justiciable está reservado à las Autoridades gubernativas, únicos casos que taxativamente establece el art. 54 del ya citado reglamento de 25 de Setiembre de 1863, no teniendo tampoco analogía las decisiones de competencia aducidas por el Gobernador; y citaba en su apoyo el art. 548, núm. 1,°, del Código penal, y sus equivalentes ó relativos comprendidos en la Seccion 2ª, capítulo 4°, tít. 13, libro 2.º del mismo Código; los artículos 269 y 321 de la ley sobre organizacion del Poder judicial y sus equivalentes, el 21 y 25 de la Compilación criminal, y los artículos 54 y 63 del referido reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, conforme con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites.

Visto el parrafo tercero de la Real orden de 31 de Julio de 1849, que dispone que los Alcaldes, administradores de los fondos de las carceles, rindan cuentas especiales á los Gobernadores que justifiquen la inversion dada à aquellos, debiendo estos pasarlas al Consejo (hoy Comision provincial) para su ultimacion:

Visto el parrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el delito ó falta haya sido reservada por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pro-

Considerando:

1.º Que pendientes del eximen de la Comision provincial de Orense las cuentas de los gastos carcelarios del pueblo de Valdeorras, á dicha Comision pertenece fallar sobre las mismas; y caso de encontrar hechos que puedan hacer presumir la existencia de un delito, pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia:

0

90

Pdt

2.° Que hasta tanto que esta cuestion prévianos se resuelva por quien corresponda hacerlo por la ley, no puede la Autoridad judicial entender ven el asunto:

en el asuntos o cresito a oto o consula de en el asuntos o crestado comprendido en do que eletermina el párrio pri-en mero del ya citado artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863;; suu 8781 a 7781 en orto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de

la Administracion.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno —Alfonso.— El Presidente del Consejo de Ministros, Praxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 14 de Octubre de 1881)

Exemo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expe-diente de suspension del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo decretada por V. E., con fecha 30 de Setiembre último ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, acordada Por el Gobernador de Madrid en 22 de Junio úl-

Esta Autoridad ordenó que se instruyera ex-pediente en vista de ciertas denuncias que se habian presentado sobre abusos en la Adminis-

tracion municipal de dicha villa.

Dispuso al efecto en 11 de Diciembre del año anterior que se formaran diligencias por una Comision de Concejales; pero no se le remitió lo actuado hasta el 8 de Abril último, no obstante las órdenes dictadas recomendando la brevedad en este servicio.

El adjunto expediente, aun no ultimado, consiste en una serie de actas de sesiones celebrabas por la referida Comision, y no se acompañaron los documentos originales à que se hace

referencia en el las.

Aparece de su estudio que existen diferencias entre las cuentas de la Depositaria y los libramientos y cargarémes que las acompañan, y que el que fué Depositario manifiesta que entre dichos cargarémes hay algunos ordenados por el Alcalde y expedidos por el Secretario sin la firma del mismo Depositario y sin las cartas de pago correspondientes; que destituido éste por ser padre del Alcalde y por no habérsele exigido fianza, se dispuso que se hiciera el oportuno arqueo y una escrupulosa liquidacion de los presupuestos, lo que no se pudo conseguir porque aunque la Comision acordó en 17 de Enero re-clamar del Alcalde, como lo hizo repetidas veces, el cumplimiento de lo dispuesto, sólo pudo conseguir que en 5 de Marzo manifestase el primer Teniente de Alcalde que habia concedido cinco dias al Depositario para verificar el ar-queo; que la Secretaría libró certificacion de ciertas cantidades de que se hacia cargo al De-Positario, contestando este lo que creyó de su derecho; que despues de varios trámites no cons-ta que se practicara la operación indicada, ni que se diera posesión al Depositario nombrado Interinamente en lugar del separado.

Vistos los artícules 157, 158 y 189 de la ley

Municipal vigente:

Considerando que el Ayuntamiento no debió nombrar Depositario al padre del Alcalde sin exigirle la debida fianza para responder de su

Considerando que dicha Corporacion ha incu-rrido en responsabilidad por su negligencia en el cuidado de los intereses que le estaban encomendados, dando lugar á que la Administracion municipal se halle completamente pertur-

La Seccion entiende que fué acertada la providencia del Gobernador; pero que no há lugar à resolver en el fondo este asunto porque habiendo pasado el plazo que segun el art. 190 de la ley citada puede durar la suspension guber-nativa de los Concejales, habrán vuelto al ejer-cicio de sus cargos aquellos á quienes no haya tocado cesar en la última renovacion bienal, si bien deberá el Gobernador emplear cuantos medios le concede la ley para que se ultime el expediente referido, y proceder en justicia en vista de lo que resulte.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver

como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(Gaceta 23 de Octubre de 1881.)

#### SECCION TERCERA.

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme à lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, è Instruccion de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real órden de la misma fecha, la Comision provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el corriente mes, en la forma siguiente:

	Pts. Cts.	1-7
Racion de pan	0119	
Idem de cebada	0.65	0
Idem de paja	2 0 0 36	0
Litro de aceite	3 8 0 0 197	1
Idem de vino	0126	
Kilógramo de carbon.	0110	Francis
Idem de leña	0103	F-3
Idem de carnero	2 1 1559	0

A los precios referidos presentarán los Aynntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848, é Instruccion citada.

Zaragoza 28 de Octubre de 1881. El Vicepresidente, Vicente Marquina.-Por acuerdo de la Comision, el Secretario, Francisco Bellostas. —El Comisario de Guerra, Francisco Sanz.

010		
a para resident de su	Powra 48. Cs. 48. Cs. 25.14 25.14 46.34 46.34 46.34 1125-14 1103-125-14	25.12 25.26 27.26 27.26 27.26 27.26 28.15 28
ha Corpe inigna ingu-	125.14 101.44 103.12 125.14 101.44 101.44 103.12	THE POST OF THE PO
Loor suggest in acial		Dado en Palacio a dice y nucve do Seriembre :
ARAGORIAN ARE PORTEGORIAN AREA OF THE COMPLETE	cion ministra 88 se particiona de la constanta della constanta de la constanta de la constanta de la constanta	Presidente del Conselo de Ministros, Penyo.
dampletensenter berter	rugar La Seccion Gartiende c videncia del Cobernelo	(Cracaral a de Octobre da 1881):
r; pero que ma lucar este asuesta coque ma		deem.  de
Peroperties of the second of t		idem idem idem idem idem idem idem idem
s, habrage endle al elle	A demanded to the second of th	
nellos a greenessono her renormalista de chantos n	bearing bearing sequences of the control of the con	ou de Setiembre último ha emitido el siguiente i
a a que gentime el	lios le concede la los pas sediente referrilo y groc	Junto expediente relativo à la suspension del
odder en contieia en vist		
el Regero. D. G.)	l preinserte dictamen.	1000837651438010837014381
V. E. are su con	premiserto dictamento di cambinato di cambin	pediente en vista de ciertas denuncias que se
drid 1438 Octubre	niento y electos caraco.	dabian presentedo sobre abusos en la Adminis- tracion municipal de dicha villa.
inbernadercivil de des	881.—Gonzalez.—Sr. G	Dispuso at efects en 11 de Diciembre del año   I
0.00	Clero. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	gunado hasta el 8 de Abril ditimo, no obs- I
SI AREDRI	SECCION 1	cante las órdenes dictadas recomendando la bre-
E E	resting to mitten	El adjunto expediente, aun no ultimado, con-
LEDE SERAGOZI	graine radica.  Valtorres.  Valtorres.  Idem.  Terrer.  Tarazona.  Idem.  Tarazona.	dem la reionia Comisia vino se acumpana.
SAGI(	yase radic que radic Valtorres Idem. Terrer. Terrer. As Vilueñ Idem.	Malon. Harnon.
NETRACION, C. C. CON 7	Conforme a lo dispres 2 de Marzo de 1858.	entre las cuentas de la Depositaria y los libra- 2
10 mm	gosto de 1877, aprobad itsma fecha, la Corsisio	Ille of que fue Depositario manificata que entre
Guergie esta Plan	Classe mires de Campo Id.	Heredad, Campo,
b al les to durante el	Charles of Sample of Sampl	Heredad Campo. Campo. Campo. Campo. Campo. Campo. Campo. Campo. Id. Heredad Campo. Cam
PROPIEDADES.  PROPIEDADES.  ompradores de bienes y redimentes, en complimiento de lo dispuesto en las Casas Consistoriales a fin de day	ma si ha cana anarra	Pagre del Alcaide y por no la bersele evigido de la pagra, se dispuso que se hiciera el oportuno ar-
DE DE	Racion de pan	"theo y una escrupulosa liquidacion de los pro-
PROPEDADES.  PROPEDADES.  mpradores de bienes y , en complimiento de lo as Casas Consistoriales	DONIGHED OF THE PROPERTY OF TH	Tarazona. Tarazona. Tarazona. Idem. Idem. Idem. Idem. Tarazona. Tarazona. Tarazona. Tarazona. Tarazona. Tarazona. Tarazona. Idem. Id
BR DAI	Tan Dem do vino	oseguir que en 5 d'Alaro manifestage e pri
POD CHOOL SEAS C	Kilógramo de car Idem de leña	her Teniente de Alcalde que habia concedido
DE PRO	Idem.de carnero	(nost: que la pocedaria inpro contingacion de
presenting and sure	A los procios referedos mientos los regidos do	tation de les estes estes le que eraye de est
ne late el dron de	o:ei la foins que Espo Fottombielle 188, 6	den de la control de la contro
de Las p	A See See of the series of the	mich Orasa.  mich Osenao  mismo.  cente Goicorro  cente Goicorro  cente Beraton  macio Grasa  mass Zueco.  mismo.  mis
RELACION NOMINAL DE LIBROS DE LA CALDITA RELACION NOMINAL de las Casas Consistoriales à în de darte la mayo	NOUBREDEL COMPANDEL ELEMENTO COM	mist mist mist mist mist mist mist mist
N N SELVE	D. S. BEE	ON SER DODOSIATIO AL PARTO del Alcaldo sun
1		

## of ore SECCION QUINTA

#### MINISTERIO DELLA GUERRA, outut

soldado Parenta Martina Alamo: número de turno 2.412. recrea de Ultramar, obliga Soldado parenta de Ultramar, obliga soldado parenta de Caja general de Ultramar, obliga soldado parenta de Caja general de Ca

mero de turno 6.9 . 4 odkipopar Marzo de 1876.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por si ó como apoderados de los herederos tienen que lacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residiesen fuera de esta capital por couducto de la Autoridad respectiva del pueblo donde se hallen; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 6.750.

Pedro Lacan Esquera. Juan Lara Martinez. José Coyadut Corto. Elias Muñoz de Pedro. Cristóbal Novella Blasco. Guillermo Perea Bueno. Nicolás Padin Trelles. José Prieto Marqués. I TOER Manuel Rivas Carballo de la comme la da si oh Buenaventura Rabasa Boignoo ob 02 leb Pascual Sanahuja Prades. One is a standard Francisco Silvala Lopezo domina ob old Juan Villarroyo Singuesa dad standard Constantino Alfaro Jumenez. -org Vicente Calvoto Bayona e solisogod ob si Luis Artaca Naboré.
Antonio Pujal Sanchez. Miguel Alvarez Rodriguez. -iser Fernando Acosta Heredia do eblacía la estada Ramon Ballester Capena. al eblacía la estada Eduardo Chinchilla Moré. Cárlos Farnias Vazquez. of Tascual Ordonez Ordas of 12 leb refuorio Rafael Siro Luquel and sobot sientivora al Santiago Vazquez Rey o lagioinum odim -fling Timoteo Bravo Arroyo on asl no noissaotis norm José Gilayert Pamias. Minges sel es olteo Cristobal Vera Rojano.

Nicasio García García de la sallavo Venancio Rodriguez Perez I de consultados Francisco Tolozana Alastuey. Facundo Olavarri Diaz. La Junta municipacid Suarez Diazgioinum alunt al este pueblo tiene contro Ortunos eneit oldend este sup soJosé de las Heras Martinu lab sotneyadist Francisco Ginés Castro. cond euo de anot de anotación Antonio Alvarez Carvajalo, soltata axempada de Sergio Domingo Miguelo de salubes sua de Madrid 29 de Octubre de 1881 — Cayetano Andia.

Cabo 2 . . . Berne, 3 odaroom Vieto.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, venidos á continuar sus servicios á la Península, los cuales pueden presentarse desde luego á cobrar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá ántes de procederse al pago que remitirse á compulsa al Ejército que lo expidió con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorquen. Este llamamiento llega hasta el número 2 205 inclusive de turno de pago.

Cabo 1.°... Ramon Lopez Merino, Soldados... Enrique Custodio Rodriguez.

Pedrô Deomonte Perez.
Sargento 2.º Mariano Pascual Diaz.
Soldados... Lorenzo Diaz Cebrian.
Manuel Gonzalez Alonso.
Martin Clemente Marte.
Ignacio Grua Bensa.
Luis Carrasco Sevilla.
Luis Loza Estevez.

Luis Lorenzo Pardo.
Ramon Villasol Rodriguez.
Juan Arusental Perez.
Pedro Gonzalez Navarro.
Antonio Bene Artigal.
Francisco Seibane Benitez.

Cabo 1.°... Braulio Tobalina Mata.
Soldados ... Pascual Moreno Paez.
Eugenio Olgado Melado.
Francisco Perez García.
Victor Lopez Alonso.

José Martinez Carrion alst remire Julian Gonzalez Romero.

Juan Carmona Ruiz.

Shannana Francisco Rinabal Griagos sociolos.

Antonio de los Santos Perez.

Pablo Estéban Lozano:

Macario Gil Ontali.

Mercedes García García.

Camile Teson Rodriguez.

Cabo 1.°... José Cordal Fernandez.

Soldados... Emilio Gonzalez Alonso.

Miguel Tolusos Liñana.

Soldados... Rafael Miguel Lafuente. asM. José Rivas Andrade of orbeq José Palacios Lopez. ibrugo? Cristóbal Roberto Reyesmass José Rodriguez Otero, orbeil Ignacio Nocita Pereza della Manuel Tapia Pereza didiroT José Martinez Quiroga. Deol. Cástor Vallecillo Fiel.
Juan Cánovas Martinez. Ambrosio Estevez Arias. Sargento 2.º Manuel Fernandez Arenas. Cabo 2.º.... Bernardo Blazquez Nieto. Soldado.... Ramon Marmitia Mercedo. Gabo 2. Trancisco Mateo Tales. Tut le Tol Soldados: "Jäime Arques Serret, buoquesto and slusaine Francisco Luque Somosierra: sebin los cuales sur Gabriel Rafael Rodriguez el coseen que leggas Huergos en puesaotoubnoo to Rosendo Rey Calasat stimem of nab del Alcalde, regaldes Diago absolutas originales, samo Pascual Pomas, se enten-dido que el que sobrande za Peroponare tendra antes. de ariii Eustaquio Quiroga Zamorano. estas ol à olgeris Antonio Rivera Pintado El la saluq prevenido, cuy odrnud senora Medicaria tam-bien con los partoto Vallivo esta Mu. Este lla-mamiento lle ollitas adilo Mesga A205 inclusive Cabo 1. .... Manuel Lopez Besarah ob onrut ob Soldados... Blas Gonzalo Rivero g ... Lode's ... Manuel Soto Review ... sobsblos ... Lose Lopez Gomez. Juan Lopez Moro. Solden Solden Solden Miguel Martin Padilla. Solden Sold .oa Antonio Peinado Galban. 20bablo2 Antonio Chaque Belbil.

José Prades Tomás.

Mariano Nicomedes Expósito.

Salvador Francisco Salazar. Ramon Fernandez Fernandez. Blas Soler Clemente. Ramon Sanchez Muñoz. Rafael Otero Rodriguez. Antolin Martin Lopez. Leopoldo Gonzalez Ballabaya.
Bruno Muñoz de las Heras.
Sargento 2.º Luis Tablas Ducas.
Soldado... Salvador Otero Vazquez.
Sargento 1.º José Perez Rodriguez.
Soldados. Losó Martinez Alonso. Soldados... José Martinez Alonso. Francisco Marquez Carreras.

Madrid 30 de Octubre de 1881. El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andia.

Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que, à pesar del número de turno que tienen sevalado, les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresaron à la Península à continuar sus servicios en las fechas que se expresan.

Soldado Jesús Vidal Domingo: número de turno 5.600; regresó en Abril de 1874. Corneta Antonio Martinez García: número de turno: 8.853; regresó en Mayo de 1875. m

gili

A

in

bi

h

78

m

Ci

p

PI

rr

P

de

Ci

to

te

pr de ta

fa

la

la g

si la

te

er

18

PI

la

Ci

V(

qu bi

91

m

Te De

M

E

Soldado Andrés Seres Beltran: número de turno 24442; regresó en Diciembre de Il875.

Soldado Pedro Martinez Alamo: número de turno 2.412; regresó en Febrero de 1876.

Soldado Francisco Guerrero Fernandez: número de turno 6.915; regresó en Marzo de 1876. Soldado Ramon Ramon Sagristá: número de turno 2.637, regresó en Junio de 1876.

Soldado Eleuterio Hidalgo Alvarez: número de turno 2.827; regresó en Setiembre de 1876.
Soldado Juan Fernandez Brunete: número de turno 7.218; regresó en Octubre de 1876.

turno 7.218; regreso en Octubre de 1876.
Soldado Antonio Dominguez Reina: número de furno 3 174; regreso en Octubre de 1876.

Soldado Jerónimo Gomez Atienza: número de turno 2.830; regresó en Octubre de 1876. Soldado Francisco Muro Alguacil: número de turno 5.871; regresó en Noviembre de 1876.

Madrid 30 de Octubre de 1881.—El Coronela primer Jefe, Cayetano Andía.

### SECCIONISEETA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ANIÑON.

## Nicolás Padin Trelles.

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del 29 de Octubre último finado, anunciando la subasta del puente sobre el rio Huecha del pueblo de Aniñon, se dijo que para tomar parte en la subasta habia el proponente de acreditar haber entregado en la Depositaria municipal ó Caja de Depósitos el 10 por 100 del valor del presupuesto de las obras, y se entenderá en lugar del 10, el 1 por 100, que es el establecido por el Cuerpo facultativo.

Aniñon 1.º de Noviembre de 1881.—El Presidente, José Torrijo.—D. S. O., Julian Ledesma, Secretario.

El Alcalde constitucional de Novallas, Presidente de la Junta municipal de amillaramientos,

Hace saber: Que para dar cumplimiento á la circular del Sr. Jefe de estadistica territorial de la provincia, todos los hacendados en este término municipal que tengan que hacer alguna alteracion en las cédulas declaratorias lo verifiquen hasta el 12 del corriente; pues de no hacerlo se les seguirá el perjuició á que dieren lugar.

Novallas 1.º de Noviembre de 1881. P. O., Francisco P. Lumbreras: girboll ologanov youtseld cussolol obstoners

La Junta municipal de amiliaramientos de este pueblo tiene acordado que todos los contribuyentes del mismo, vecinos o forasteros que tengan que hacer alguna rectificacion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria por omision en sus cedulas declaratorias, se dirigirán á la

misma por escrito dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha, designando la cabida y linderos de las fincas en que aparezca alguna omision para que puedan ser rectificadas por dicha Junta.

Morata de Jiloca 28 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Joaquin Costea. Son anoces de 1881.—El

En el término de ocho dias, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, se presentarán todos los contribuyentes y terratenientes de este pueble en la Secretaría del Ayuntamiento á manifestar si se hallan conformes con las declaraciones de riqueza que tienen hechas en las cédulas presentadas para la rectificación de los actuales amillaramientos, ó si tienen que hacer alguna modificación ó aumento; evitándose de este modo la responsabilidad que en su caso pudiera caberles al practicar la comprobación precisa sobre el terreno.

Pradilla 20 de Octubre de 1881. El Alcalde « Presidente, Luis Lafnente. « « « «

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por el Sr. Jefe de la Comision especial de Estadística de la riqueza territorial de esta provincia, en circular de 26 de Setiembre último, prevengo á todos los contribuyentes vecinos y terratenientes del término municipal de este pueblo, que se presenten en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo, durante el término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial, con el objeto de subsanar las fatas ú ocultaciones que hubieren cometido en las declaraciones de riqueza que presentaron para la rectificacion del amillamiento y enterarles de las responsabilidades en que incurren con arreglo al art. 331 del Código penal por ocultacion, si resulta del exámen que ordena el art. 26 de la Instruccion de 16 de Diciembre de 1878; entendiéndose la conformidad con lo declarado si en el término prefijado no se presentaren á la subsanacion.

Presidente, Félix Jimeno. Pabel V ... asbase ... asbase ... asbase ... asbase ...

La Junta municipal de amillaramientos de este pueblo, en cumplimiento de la circular de la Comision especial es Estadística de la provincia de Zaragoza de 26 de Setiembre último, convoca á los vecinos y terratenientes a esta Casa Consistorial por término de ocho dias, á fin de que subsanen las faltas ú ocultaciones que hubiesen cometido en las declaraciones de las riquezas manifestadas para el nuevo amillaramiento; pues de no hacerlo así incurrirán en las responsabilidades señaladas en las disposiciones vigentes.

Mariano Navarro. Historia de 1881.—El Alcalde,

Estadístice de la provincia en su circular del 26

de Setiembre último, se invita á todos los terratenientes de este distrito municipal comparezcan en la Casa Ayuntamiento en término de ocho dias, á contar desde que aparezca el presente inserto en el Boletin Oficial de la provincia, á ratificar sus respectivas declaraciones de la riqueza territorial y urbana y subsanar cualquier error que puedan contener que constituya ocultacion; de lo contrario se entenderá se hallan conformes con lo declarado y serán responsables de las ocultaciones que pudieran resultar al practicarse la comprobación administrativa. Lumpiaque 31 de Octubre de 1881.—El Alcal-

Lumpiaque 31 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Tomás Navarro.—El Secretario, Joaquin Adiego.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1867 á 68 al 1879 á 80, se hállarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Ambel 30 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Juan Bailac.

El presupuesto municipal de este pueblo para el actual año económico de 1881-82, aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal del mismo, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por el termino de cinco dias, en virtud de lo ayanzado de la época.

cinco dias, en virtud de lo avanzado de la época.
Juslibol 28 de Octubre de 1881.—El Alcalde,
P. O., Gregorio Sardaña Pejon, Secretario interino

### o v oso SECCION SÉTIMA nduto

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.-San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, por indisposicion del propietario:

Por el presente primer edicto se anuncia la muerte intestada de D.ª Julia Gracia y Pascual, natural y vecina que fue de esta ciudad, en la que falleció el dia 9 de los corrientes, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducir sus derechos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza à 29 de Octubre de 1881.— II. G. de Marcilla.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres. esca el pre-

# - SAN PABLO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.º decena de Octubre de 1881.

- Library and the second					
se entendera se ha-	cultacion; de lo contrario an conforme VIVIROGIO	Y MUERTOS AN	DOS SIN VIDA	CRITOS.	En el term sercion de
godieran resultar godiring.	NO LEGITIMOS. TOTAL	LEGÍTIMOS.	NO LEGÍTIMOS.	a, se p	JATOTAL I
-DIAS. 2 Variable bras.	Lump aque 31 de Octab	Total Hembras.	Total	muertos.	lan.sasifor
1230 s 70812 d sobiano 13.02 s mel des Pics 14:10 de 40 mayor	4 of tell 3 det 4 es 278	»-solvibon»		tie«en to;«vit qu«en on«rob «	ento. 6 is in the control of the con
16 1 8 13 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	9	» [ » ] » ] »	» » » » » »	lis«Lafi — »	araglar cu
20 2 3	5 × 1 1 6  minimum otsoluque orq 13  3 (014 010 7) 11   80 54 1	Stalistica «	ial de esta pro combe úl imo.	Comisso territor	le riqueza

Zaragoza 23 de Octubre de 1881. El Juez municipal, Luis G. de Marcilla. as asocial el de consultado de la superioria de la su

Defunciones registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 2.º decena de Octubre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

AUA ACA DE PRIMERA INSTANCIA.	de 16 de Diciembre de R.O. d. D.S.	hatroccio
VARONES.	STEENER AS 18 18 18	GENERAL.
BIAS. Bolteros. Casados. Viudos. TOTAL.	Solteras. Casadas. Viudas. Of TOTAL.	l Frasno. Sidente, I
dissocion del propielarie:  1	ca (r 26 de Soliembre of timo corressor teratmino de cocho diage à fin gent par la sgaltas in ocultaciones que huge de comples de comples de comples de comples paragel nuevy amiliar gent en o hacerlo asi in curriran on las redes señalados comples	p. 2010. a compromed a comprom

Zaragoza 23 de Octubre de 1881. - El Juez municipal, Luis G. de Marcilla de Ma

Cumpliendo lo prevenido por el Sr. Jefe de stadistice de la provincia en su circularorogación una atuanque